

ANEXO AL CONVENIO DE PRÁCTICAS XXXX
Cláusulas Adicionales al Convenio de Prácticas
entre [EMPRESA] y el ESTUDIANTE [D./D^a.] [Nombre y Apellidos]*

[Ciudad], a [día] de marzo de 2020

CONSIDERANDO

- I. Dada la actual situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ha recomendado “la realización de teletrabajo siempre que sea posible”.
- II. Que atendiendo a dicha recomendación, [Razón Social] (en adelante “la EMPRESA”) se ha dotado de los medios técnicos suficientes para que la totalidad o parte de su plantilla puedan prestar su actividad laboral en su propio domicilio, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.
- III. Que, en aras a salvaguardar la salud de los estudiantes en prácticas y contener la progresión de la enfermedad, y al amparo de lo previsto en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, las Partes han acordado realizar temporal y excepcionalmente la prestación laboral a distancia, mientras perdure la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- IV. Que [D./D^a.] [Nombre y Apellidos] (en adelante, el ESTUDIANTE) manifiesta que su domicilio reúne las condiciones de seguridad e higiene adecuadas para prestar su actividad laboral, por lo que se obliga a realizar dicha prestación únicamente desde su domicilio.
- V. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes, libre y voluntariamente, convienen en obligarse mediante la suscripción del presente Anexo al Convenio de Prácticas que se registrá por las siguientes

Estipulaciones

PRIMERA. Objeto

1.1. Las Partes acuerdan que el desarrollo de las prácticas universitarias que les une sea realizado a distancia, en tanto en cuanto perdure la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

1.2. Mientras el presente Anexo permanezca vigente, la prestación de la actividad se realizará de manera exclusiva en el domicilio del ESTUDIANTE. En dicho contexto, en particular, el ESTUDIANTE:

- i. Cumplirá con las obligaciones concretas de sus funciones, para la cual realizará las tareas que le sean asignadas por la EMPRESA y seguirá las órdenes e instrucciones que esta le traslade, en ejercicio de sus facultades directivas; y

- ii. Respetará en todo momento las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

1.3. En caso de que el ESTUDIANTE desee variar el lugar de la prestación de la actividad laboral, requerirá de la previa conformidad, expresa y por escrito, de la EMPRESA.

SEGUNDA. Horario y registro de jornada

2.1. La actividad se desarrollará en los horarios previstos en el Convenio de Prácticas, sin perjuicio de la flexibilidad horaria prevista en la normativa vigente.

2.2. La EMPRESA garantizará el registro diario de jornada que será llevado a cabo por medios telemáticos y con las medidas de seguridad apropiadas a efectos de garantizar los derechos del ESTUDIANTE en materia de protección de datos.

TERCERA. Medios materiales

3.1. A efectos de que el ESTUDIANTE pueda prestar adecuadamente su actividad, la EMPRESA le hace entrega en este acto de los siguientes medios materiales, teniendo el presente documento el carácter de recibo:

- a. [Describir equipo], con número de serie [número];
- b. [Otros elementos entregados (teclados, ratones, pantallas, teléfono móvil, cargadores...)];
- c. [...]

3.2. En relación a los medios materiales entregados, el ESTUDIANTE asume las siguientes obligaciones:

- a. A prestarles la atención y cuidado necesarios;
- b. A no utilizarlos para fines privados o personales;
- c. A utilizarlos únicamente dentro de los horarios previstos en el Convenio de Prácticas;
- d. A mantenerlos en todo momento en el interior de su domicilio, salvo para entregarlos a la EMPRESA al finalizar la vigencia del presente Anexo o del Convenio de Prácticas, por cualquier causa;
- e. A no instalar aplicaciones ni programas informáticos en los dispositivos digitales sin la autorización de la EMPRESA;
- f. A no eliminar o desinstalar ninguna de las aplicaciones o programas instalados por la EMPRESA en los dispositivos digitales;
- g. A mantener en secreto los identificadores de usuario y las claves de acceso (contraseñas) que le facilite la EMPRESA. En caso de que el ESTUDIANTE detecte, o simplemente sospeche, que alguna persona ha podido acceder a dicha información, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la EMPRESA, a fin de que esta pueda adoptar las medidas que considere oportunas;
- h. A no utilizar los medios materiales entregados para acceder a redes públicas de comunicaciones electrónicas, como Internet, para fines no relacionados directamente con la prestación de su actividad laboral;

- i. A comunicar a la Empresa, en el menor plazo posible y sin dilaciones indebidas, todas aquellas incidencias que se produzcan en el uso de los medios materiales entregados, y en particular, de cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de la información o de los datos personales a los que tenga acceso o dar lugar al incumplimiento de las obligaciones detalladas en este documento.

3.3. La EMPRESA podrá controlar y supervisar la actividad del ESTUDIANTE mediante medios telemáticos, informáticos y electrónicos, si bien respetando en todo momento los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad personal y familiar. Las Partes acuerdan que la realización de reuniones a distancia, a través de videoconferencia, en ningún caso se entenderá como intrusión ilegítima en los derechos fundamentales antes mencionados.

CUARTA. Medidas de seguridad

Sin perjuicio de las demás medidas de seguridad establecidas por la EMPRESA para el desarrollo de su actividad, las Partes acuerdan adoptar las siguientes:

- a. [DEFINIR NORMAS DE SEGURIDAD] (por ejemplo, conectarse con el equipo a Internet, y en todo caso mediante VPN, con claves de acceso que no deben ser guardadas de forma automática en los equipos, etc.);
- b. [DEFINIR FORMA DE GUARDADO O ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN] (por ejemplo, la documentación que se cree deberá quedar almacenada en la carpeta del servidor del ESTUDIANTE, ordenada según número de expediente y versión según los sistemas de identificación de la Empresa).
- c. [DEFINIR SISTEMA DE CONTROL DE TELETRABAJO] (por ejemplo, el ESTUDIANTE deberá hacer un breve informe DIARIO / CADA DOS DÍAS / SEMANAL de las actividades que ha realizado para su evaluación).

QUINTA. Comunicaciones durante el período de trabajo a distancia

5.1. A efectos de la prestación de la actividad y durante los horarios previstos en el Convenio de Prácticas, la EMPRESA y el ESTUDIANTE podrán comunicarse por medios electrónicos o telemáticos. En este sentido, se usarán preferentemente los medios materiales entregados al estudiante.

5.2. No obstante, en caso de urgencia o de fallos en el funcionamiento de dichos medios materiales o de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, la EMPRESA podrá comunicarse con el ESTUDIANTE mediante llamada telefónica, a cualquiera de los siguientes números: [DEFINIR].

5.3. En todo caso, la EMPRESA garantizará el derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, y respetará el tiempo de descanso y permisos del ESTUDIANTE, así como su intimidad personal y familiar.

SEXTA. Prevención de riesgos laborales

6.1. El ESTUDIANTE tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud laboral, por lo que la EMPRESA, en la evaluación de riesgos, tendrá en cuenta las condiciones de los trabajadores a distancia, siendo de aplicación la normativa general y sectorial vigente en la materia.

6.2. A fin de proteger la salud de todo el personal de la EMPRESA, así como de terceros, se recuerda al ESTUDIANTE su obligación de comunicar a la EMPRESA si tiene sospechas de haber contraído el COVID-19, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

SÉPTIMA. Protección de datos de carácter personal

7.1. Los datos de carácter personal relativos a la salud del ESTUDIANTE serán tratados, en su caso, por ser necesario para la protección del interés vital de las personas, el cumplimiento legal de lo establecido en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y el interés público esencial en el ámbito de la salud pública frente a amenazas graves para la salud.

7.2. Tales datos serán comunicados, en su caso, a los servicios médicos y de prevención para actuar de conformidad con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, siendo esta la única finalidad del tratamiento de estos datos. Al respecto, serán tratados únicamente en la medida en que resulte necesario para dar respuesta a tales finalidades; y conservados durante los plazos legalmente establecidos, transcurridos los cuales serán suprimidos.

7.3. El ESTUDIANTE en cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento de sus datos, dirigiéndose a la **dirección [DEFINIR]**. Asimismo, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

OCTAVA. Duración

Las Estipulaciones previstas en el presente Anexo permanecerán vigentes mientras perdure la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Finalizada dicha situación, este Anexo dejará de ser aplicable, por lo que la relación que les une volverá a regularse conforme a lo originalmente previsto en el Convenio de Prácticas entre las Partes.

NOVENA. Cláusula de cierre

En todo lo no previsto expresamente en este Anexo se estará a lo regulado en el Convenio de Prácticas, y a la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad suscriben las partes el presente Anexo en duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados al encabezado.

LA EMPRESA

EL ESTUDIANTE
